REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00913 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia legible de todos los documentos que acompañan el escrito de demanda.

- Puntualizar la forma en la que fueron imputados los abonos efectuados por la demandada, esto es, indicando el tipo de intereses y la tasa a la que fueron liquidados.

- Ajustar las pretensiones relacionadas con el pago de intereses, teniendo en cuenta lo indicado en el ítem anterior, aunado a que en los hechos de la demanda se informó que los abonos realizados por la ejecutada fueron imputados a intereses.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5f282ac1ba85d659f7926644fe346e8da3ab99cad84ecb1e526a2e3f187b1f**
Documento generado en 19/03/2021 02:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica